

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ
ACCIONADA: FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO de CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00085-00

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

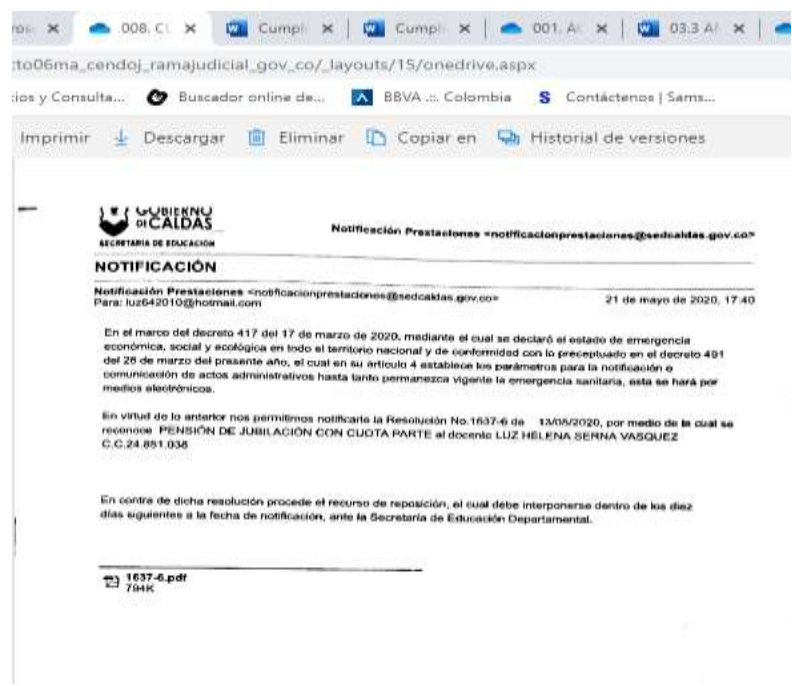
En escrito remitido a través de correo electrónico el pasado 28 de julio de la anualidad cursante, mediante apoderado judicial la señora **LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ**, promovió Incidente de Desacato, aduciendo incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela N° 064 emitido por este despacho judicial el pasado 8 de julio de 2020, mediante el cual se amparó su derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordenó a “...a la Fiduciaria La Previsora S.A - Fiduprevisora S.A Y A La Secretaria De Educación Del Departamento De Caldas a que, si no lo han hecho, procedan dentro del término de 48 Horas siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, a resolver de fondo y notificar en debida forma la 12 solicitud presentada por la señora Luz Helena Serna Vásquez el día 16 de septiembre de 2019 mediante la cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación, ello de conforme a las razones expuesta en la motivación de esta sentencia...”.

Considera la promotora del incidente que, las entidades a la cuales se le ordenó emitir respuesta a su súplica no han procedido de tal manera, por lo que estima que se está incumpliendo lo dispuesto en la aludida sentencia de tutela, sin embargo, posterior a la citada providencia la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, con destino al trámite de la acción de tutela de la referencia allegó memorial en el que manifestó que con oficio Resolución 1637 del 13 de mayo de 2020, atendió la solicitud mediante la cual la referida actora solicitó el reconocimiento pensión de Jubilación, la cual le fue reconocida, además que dicho acto administrativo se lo notificó a la solicitante el 21 de mayo de 2020 al correo electrónico luz642010@gmail.com.

Pues bien, luego de analizar la citada sentencia de tutela, el escrito incidental, el memorial y anexos allegados por el aludido órgano departamental, este despacho judicial advierte que la plurimencionada providencia fue acatada, habida cuenta que existe prueba de que el 21 de mayo de 2020, a las 17:40 la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, remitió a la señora Luz Helena al correo electrónico luz64210@hotmail.com, el mismo aportada por la solicitante en sus peticiones, copia del actor administrativo (resolución 1637 de 2020) a través de cual se atendió su petición que radicó el 19 de septiembre de 2019, y mediante el cual le reconoció la pensión de jubilación que imploró le fuera concedida.

Lo anterior se puede evidenciar en los anexos que obran en el cartulario y

para dar mayor claridad en la siguiente imagen:



De esta forma, no se avizoran motivos atendibles para presumir el desacato que se endilga, situación que conllevará a que esta dependencia judicial se **ABSTENGA DE ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO** por falta de causa en su promoción y ordenará su **ARCHIVO**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora **LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ** contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del mismo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c51f12d2ff8fd3a1f69aa8f0b79220ece48affdb823c41d5752c213f10bb942

Documento generado en 11/08/2020 05:07:31 p.m.